

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
8	39° 16' N.	3° 32' E.
9	39° 13' N.	3° 32' E.
10	39° 13' N.	Línea de costa

Con una superficie de 8.467 hectáreas.

Area segregada número 2

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 18' N.	3° 36' E.
2	39° 18' N.	3° 39' E.
3	39° 13' N.	3° 39' E.
4	39° 13' N.	3° 37' E.
5	39° 15' N.	3° 37' E.
6	39° 15' N.	3° 36' E.

Con una superficie de 3.440 hectáreas.

PERMISO «GOLFO DE VALENCIA G»

Area segregada número 1

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 13' N.	Línea de costa
2	39° 13' N.	3° 32' E.
3	39° 09' N.	3° 32' E.
4	39° 09' N.	3° 34' E.
5	39° 05' N.	3° 34' E.
6	39° 05' N.	Línea de costa

Con una superficie de 11.775 hectáreas.

PERMISO «GOLFO DE VALENCIA H»

Area segregada número 1

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 05' N.	Línea de costa
2	39° 05' N.	3° 36' E.
3	38° 58' N.	3° 36' E.
4	38° 58' N.	Línea de costa

Con una superficie de 10.214 hectáreas.

PERMISO «GOLFO DE VALENCIA I»

Area segregada número 1

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	38° 58' N.	Línea de costa
2	38° 58' N.	3° 36' E.
3	Línea de costa	3° 36' E.

- Con una superficie de 939 hectáreas.

Area segregada número 2

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	38° 53' N.	Línea de costa
2	38° 53' N.	3° 47' E.
3	38° 54' N.	3° 47' E.
4	38° 54' N.	3° 51' E.
5	38° 50' N.	3° 51' E.
6	38° 50' N.	Línea de costa

Con una superficie de 6.576 hectáreas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14937

REAL DECRETO 1510/1977, de 20 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Vicario (Ciudad Real).

Los caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de El Vicario (Ciudad Real), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, y la transformación en regadío con las aguas procedentes del embalse de El Vicario, ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien a su vez va a incrementar su actual capacidad, que permitirá el riego de unas cinco mil hectáreas de la zona, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la reestructuración de la propiedad con los trabajos de concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Vicario (Ciudad Real).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Ciudad Real, delimitada de la siguiente forma: Norte, río Guadiana; Este, carretera de Ciudad Real a Toledo y casco urbano de Ciudad Real; Sur, carretera de Ciudad Real a Puertollano, camino de Arzollar y carretera de Ciudad Real a Piedrabuena, y Oeste, río Guadiana y término municipal de Picón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Con el fin de proceder a la realización de las obras de transformación en regadío, se constituirá una Comisión Técnica Mixta, compuesta por tres Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en representación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y tres Ingenieros Agrónomos en representación del I.R.Y.D.A., la cual deberá elaborar un Plan Coordinado de obras, que será elevado a la Presidencia del Gobierno, para su aprobación.

Artículo cuarto.—Se faculta a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

MINISTERIO DE COMERCIO

14938

ORDEN de 11 de junio de 1977 sobre regulación del procedimiento y condiciones para conceder ayudas para inversiones con destino al fomento de la comercialización integral de origen a destino (centrales mayoristas y otros medios técnicos necesarios).

Ilmos. Sres.: Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, previstas por el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, en cuanto a concesión de ayudas para inversiones con destino a fomentar la comercialización integral origen-destino (centrales mayoristas y otros medios técnicos necesarios) en el vigente presupuesto del mencionado Instituto figura el programa 16, concepto 753, con una consignación de 125.000.000 de pesetas.